# IDEAS Y FIGURAS

Oficir

cir SARMIENTO 2021

VISTA SEMANAL DE CRITICA Y ARTE

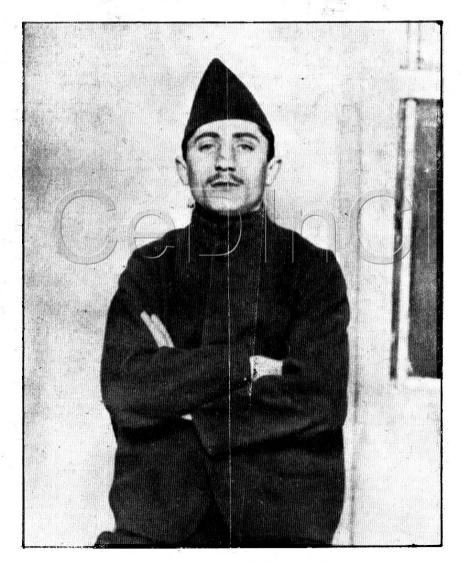
ALBERTO GHIRALDO

Año ÎII

BUENOS AIRES, OCTUBRE 10 DE 1911

Número 59

## PROCESO ROMANOFF - DENUCIO



IVAN ROMANOFF

del autor del crimen. El Poder Legislador, bajo la presión del estupor del medio, olvidando que no es con leyes represivas y de exepción como se corrigen deformidades criminosas ni se previenen delitos, preparó apresuradamente y sancionó con una precipitación incomprensible, precisamente en el único momento en que no debía hacerlo, la mal llamada ley de defensa social. Y el colegislador, ejecutivo, habíale puesto de inmediato el cúmplase á esa ley, que, digna hermana de la de

un formidable y casi discrecional poder. El estado de sitio ya había sido decretado y con él las garantías constitucionales estaban suspendidas para todos los habitantes de

residencia, ponen en manos de la policía

la capital.

Sabíase de muchas deportaciones decretadas, de muchos confinamientos, de detenciones de requisas domiciliarias no siempre e jecutadas con prudencia... Pero en vano la sociedad ultrajada pedía noticias del autor del crimen.

Era un día l'eno de sol. Alberto Chiraldo el poeta, el soñador, el convencido, llamó á mi estudio para incitarme á correr en defensa de un ser humano que en aquel día no vería el sol, porque el sol no llegaba á la celda de la cárcel á que fué empujado.

Juan Romanoff tenía yá conquitada una celebridad, á pesar de él y á pesar de todos. Transitaba por una de las avenidas apartadas de la ciudad, de regreso de una gira que hiciera en demanda de trabajo, en dirección á su hogar, humilde y pobre, á compartir con su compañera fiel quien sabe cuantas horas largas de abstinencia, cuando de pronto se siente víctima de un asalto, de un ataque á su libertad. Y repele el asalto, defiende su libertad á tiros de revolver; pero los agentes de policía secreta concluyen por incautarse de él.

Y porque defendió su libertad, como si en esa defensa no hubiera el ejercicio de un derecho; -y porque era ruso de nacionalidad. como si el hombre tuviera culpa alguna por haber nacido en lugar determinado de la tierra, lo que valdría decir que en el acto de la concepción y del nacimiento ha intervenido la voluntad del concebido; como si parte alguna del globo determinara predisposición para el detito, como si una nacionalidad constituyera crimen sobre todo en este siglo de tanta dec'amada igualdad y libertad que tiende á que el hombre tenga á la humanidad por patria;--y porque era ó se le

sospechaba partidario de la teoría anarquista, como si á la conciencia se la pudiera atar y fuera crimen pensar y pensar alto... por esto, fundados en estos cargos graves los empleados encargados de la pesquisa bordan la novela que pronto llega al público del apresamiento del autor de la bomba en el Colón.

Y ese hombre sabiéndose cargado de esas

culpas y conociendo todas las prevenciones

no había de defenderse!

Chiraldo tenía la intuición de la inocencia del procesado. Y sabiendo que todos lo miraban como á un monstruo, que se apartaban de él como de un leproso, que lo abandonaban á su suerte sin acudir nadie en su defensa, «temo, mucho temo, me dijo. con ese acento, claro, amable y firme, inconfundible de él, que sirva de pasto y caiga envuelto en redes tejidas miserablemente y por eso vengo hasta el amigo y abogado, á pedirle ocurra en defensa de ese hombre à quién no conozco, al que nunca he visto y cuya existencia era para mí ignorada hasta hoy; lo que nada importa porque me basta y sé que á Vd. también, tener la intuitiva convicción de que es víctima, para ofrecerle ayuda. Pongamos toda nuestra hidalguía y nuestros esfuerzos para evitar una injusticia».

Nada costó al poeta trasmitirme sus entusiasmos generosos. El escrito, que nombrándome defensor había de firmar el encaucado, quedó redactado, de modo que pocas horas más y habríaseme de llamar para la aceptación del cargo de defensor de Juan

Romanoff, en forma de lev.

Se le ha citado, doctor, me dicen en la secretaría del juzgado de instrucción, porque Juan Romanoff lo ha nombrado defensor. Vá Vd. á aceptar la defensa? La pregunta se hacía en un tono que daba por descontada la negativa. A eso vengo contesté. Redacte Vd. mi aceptación jurada.

Indudablemente, una opinión contraria se había formado respecto al procesado, el ambiente adverso gravitaba yá sobre él.

Un lijero exámen de los autos me trajo esta sorpresa: solo se procesaba á Romanoff por atentado á la autoridad á mano armada. Nada, absolutamente nada, había en ellos que dijera de sorpechársele autor, cómplice ó encubridor del estrago del Colón.

Porqué entonces, y fundado en qué actuaciones se habían hecho insinuar al público las sospechas de que el autor del estrago había sido habido en la persona de Romanoff? Había que atribuirlo á la inven-

tiva de cronistas?

La misión alta y noble del periodismo no condice con la propagación caprichosa de noticias que llevan tacha al hombre, ni con la tarea de incorporar un nombre al catálogo de las tristes celebridades. Y nuestros periodistas, dígase en honor de la verdad v en honor de ellos, saben y ejercitan su noble función, noblemente.

Debían, pués, tener un punto de partida aquellas publicaciones. ¿Cuál era?

Poco tiempo había de pasar, y la crónica de los grandes procesos registraría uno más, grande por el hecho que lo motivaba y más grande en este caso por la injusticia de sus conclusiones.

Toda la prensa, insertó en sus columnas el mismo día precediéndola de los epígrafes sensacionales á que se prestaba, una estensa vista fiscal de la que resultaba causa para procesar á Juan Rómanoff como autor del

(Continúa en la pag. 18)

ANO III.

Buenos Aires, Qctubre 10 de 1911

Núm. 59

## IDEAS Y FIGURAS

OFICINA: SARMIENTO 2021

ALBERTO GHIRALDO

## PROCESO ROMANOFF-DENUCIO

### LA VOZ DE LA DEFENSA - CONTRA UN CRIMEN LEGAL

### Relación del proceso

El domingo 26 de junio de 1910, hacia las nueve y cuarenta pasado meridiano, en el preciso momento en que se amortiguaba la luz que iluminaba la sala del Colón, y levantábase el telón de boca, una súbita llamarada v una estruendosa explosión conturbaron bruscamente á los espectadores.

Consternado por los aves de los heridos el teatro se puso de pie, con estrepitoso desórden, acreciendo el tumulto las gentes que en tropel desalojaban las galerías altas ó huían con ciega prisa, de palcos y plateas.

En la fila catorce, entre las butacas 422 y 424, había estallado una bomba explosiva. Los minutos se sucedían con premura angustiosa. En el teatro po había más autoridad policial que tres agentes apostados en el paraiso.

Los espectadores que lograron abrirse paso gritaron en la calle la noticia del crimen, y la desparramaron en los cafés, en los diarios y en los teatros.

A las diez y diez minutos, el Juez de Ins-

trucción Dr. Constanzó se constituyó en la sala del Colón; y fué recien, y no antes, que se cerraron las puertas del teatro, para el público del paraíso que pretendiera franquearlas sin justificación previa de su identidad probada en cualquier documento.

La policía comenzó allí á la hora dicha, su primera investigación. Dió paso libre á trescientas personas del paraíso, y detuvo á setenta y tres individuos, sindicados como

sospechosos.

Los ocupantes de las galerías altas, punto señalado también como probable sitio desde donde pudo ser arrojada la bomba, no pudierron ser interrogados: todos se habían retirado en masa aprovechando los primeros momentos de confusión. La policía dejó en el sumario, la constancia escrita de este hecho grave que acusa la tardanza con que se procedió, como la vacilación en adoptar medidas previsoras. De ahí, el fracaso de la investigación.

Para el juez Constanzó; para la policía como para el público del Colón, la bomba había sido arrojada desde arriba. Era esa mas que una impresión, una certidumbre. Todos los testigos del sumario, afirmaron ese hecho, conroborado mas tarde en el curso de la instrucción, por un sinnúmero de circunstancias. A la misma categórica y terminante conclusión, llegaron también los Dres. Magnini y Flores en su informe pe-

La policía trabajó estéril é infructuosa-

mente en la investigación, desde el 26 de junio, hasta el 1º de julio, fecha en que hizo entrega de las actuaciones al juez Constanzó

La labor policial, durante ese tiempo, se redujo á recibir las declaraciones de los heridos y de las personas que afirmaron haber visto caer la bomba. Esa primera investigación se cerró así con un silencioso fra-

El 13 de julio, síguese una nueva pista. Un agente de investigaciones había hecho preciosas y sujestivas revelaciones. La policía se lanzaba por segunda vez, á descubrir á los autores del atentado.

Tarde también. El presunto autor, ó mejor dicho el probable autor, había va des-

aparecido de Buenos Aires.

Quien levera con atención reflexiva, la denuncia de aquel agente de investigaciones v estudiara las actuaciones à que dió márgen, no podría menos, dado el cúmulo de los indicios y de las notables circunstancias que emergen de la investigación, que decirso: Es ese! La policía detuvo y procesó á cinco individuos. Entre éllos, no estaba ese!

La investigación fué como la otra, deficiente; y un segundo fracaso sucedió al pri-

El 8 de Agosto, á los cuarenta y dos días del atentado, un agente de la Comisaría de Investigaciones, sin la fórmula esencial del juramento, según creemos, denunció que una mujer, de nombre Marcela Molina de Alonso, refirióle que otra mujer llamada María Blanco, había comprado una platea en el teatro Colón para un anarquista, con dinero de su compañero Salvador Denucio y que tal hecho, ocurrió el 25 de junio, víspera del

El agente Berazategui que fué el denunciante, supo también por la Alonso, que María Blanco había asegurado que Salvador era anarquista y que entre sus amigos de ideas avanzadas se contaba un joven ruso, que era el más temible. Berazategui, vigiló á Denucio desde el 26 de Julio, fecha de la confidencia de Marcela Molina y constató que durante todo ese tiempo Denucio era visitado en su puesto de frutas por Angel Speroni y por Juan Castor Klean, dos obreros honestísimos, lenos de méritos, que cruzan la vida en línea recta y cuyos antecedentes morales el agente denunciante, no se preocupó ó no quiso buscar.

La Alonso habíale hablado también de li-

bros y de folletos de índole anarquista que María Blanco, su amiga, habíale llevado á su casa.

La policía, con la carta blanca para proceder, que le dá la ley de seguridad social, se lanzó tras esta nueva pesquisa.

Poco le costó averiguar que el compañero de María Blanco se llamaba Salvador Denucio dueño de un puesto de frutas del Mercado Córdoba, y que el joven ruso, era Juan Romanoff

El mismo día, 8 de agosto, sin otro antecedente bara proceder, que la pueril denuncia del cadete Berazategui, la policía ordena la detención de Denucio y de Romanoff. La de este último, sin duda, por la referencia del cadete, de que se trataba de un ruso temible, se rodeó de tales extraordinarias precauciones, que mas que una detención, resultó un asalto en plena ciudad, en forma tan inusitada, que Romanoff, creyendo que se atentaba contra su vida, repelió la agresión á tiros.

Esta resuelta y varonil actitud de Romanoff, ante el asalto policial fué en tal forma comentada y esplotada, que el público, sin otros antecedentes, como tampoco los tenía la policia, creyó que Romanoff era el autor del atentado del Colón, suponiendo equivocadamente, que Romanoff al repeler el ataque policia!, había sencillamente jugado el todo por el todo, y supuso también, que Denucio era su cómplice. Así se abordó este proceso. Comprometida la policía ante la opinión, que aplaudía el éxito, descontán-

dolo por tan ruidosa hazaña, imaginó que la bomba no había caído de las galerías altas del teatro, sinó que pudo haber sido criminalmente puesta sobre ó bajo la butaca 422. por el mismo Romanoff, bordando otra impresionante cuanto ridícula novela sobre un misterioso ocupante de la platea 422, durante el primer acto de Manon. -Y como las señas personales de este espectador, dadas por un oficioso declarante, evocaron á la policía los rasgos fisionómicos de Juan Romanoff la policía, segura del éxito, comode la impunidad, olvidándose que ella misma dió al juez de instrucción la seguridad deque la bomba fué arrojada desde arriba, hizo pasear clandestinamente varias fotografías de Romanoff entre muchos de los mismos testigos que han depuesto en el proceso, á los efectos de su reconocimiento.

Ninguno, empero, ha reconocido en esas fotografías, ni en modo alguno, al supuesto misterioso ocupante de la platea 422, apesar de la asertiva afirmación que en aquel entónces, hizo la policía misma, violando el secreto del sumario, para hacer ambiente desfavorable para los procesados.

El proceso Romanoff-Denucio, no tiene otro orígen ni otros antecedentes que la denuncia de Berazategui. En el proceso no hay prueba, ni indicio siquiera remoto que los acuse como autores 6 como cómplices del atentado, y la conducta policial, al aprehender á Roma-

como autores ó como cómplices del atentado, y la conducta policial, al aprehender á Romanoff, i legalmente, mueve á sospechar que se ha provocado estudiadamente su resistencia armada, para dar acústica al campanzo.

### El escrito de defensa

Señor Juez del Crimen:

Cipriano Bardi, defensor de Juan Romanoff y Salvador Denucio, respondiendo á la acusación fiscal, digo:

T

He aceptade con todas sus responsabilidades esta defensa que otros han rehusado con repugnancia, por el sagrado del ministerio que ejerzo y por el sagrado de la justicia, seriamente comprometida por la acusación fiscal, empeñada, se diría, en vengar un erímen con otro crímen.

He estudiado estos autos fría y serenamente, buscando con levantado empeño la justificación de esa restricción de libertad personal de los detenidos; la habilidad de nuestra policía en la orientación de sus investigaciones para el descubrimiento de los autores del hecho bárbaro, la verdad de la acusación fiscal, y no he encontrado ni justificaciones, ni habilidades, ni verdad.

No ha habido juez en este proceso. Abandonada la instrucción del sumario á la comisaría de investigaciones, las diligencias practicadas para descubrir á los autores, cómplices ó encubridores del atentado, han acusado siempre precipitaciones y torpeza, inconsecuencia en la apreciación de hechos y de circunstancias y desconocimiento agraviante de la ley.

Tampoco ha habido fiscal. El representante de ese ministerio no ha vigilado el cumplimiento de las leyes y de las reglas del procedimiento. No ha solicitado ninguna medida conducente al esclarecimiento del hecho. No ha asistido al exámen de ningún testigo; ni á la declaración indagatoria de los acusados, ni á la verificación de ninguna

prueba en el proceso.

Ese fiscal que así ha faltado á su deber, está inhabilitado para considerar culpables á los reos como para jactarse de queha cumplido con los altos atributos de defensa social que le impone la magistratura que inviste.

Un pequeño tratado sobre la anarquía y su terapéutica social, que nadie ha pedido al señor fiscal y un sonajero de cascabeles literarios! Tal es el dictamen, tal el petitorio de pena.

Las acusaciones no se hacen sólo con literatura; ni anatematizando á la anarquía, quimera ó no. Las acusaciones no se hacen, señor juez, á base de pura sociología, sino á base de pura prueba.

El ministerio fiscal no es cátedra; y cuando sólo se deben discutir y probar responsabilidades criminales en hechos que comprometen el honor y la libertad personal, están demás las opiniones sobre cosas extrañas al proceso.

Por lo que á mí respecta, declino la lección; empeñado más que en aprender, en marcar á fuego las violaciones á la ley, cometidas por jueces y por fiscales, y más que en todo eso y sobre todo eso, en evidenciar con este proceso en la mano que es el más formidable alegato contra la acusación fiscal, la ligereza en el procedimiento y la injusticia de la imputación infamante.

La opinión pública ha sido sorprendida en su fe. Los autores del atentado del Colón no han sido habidos, y los encausados no son ni siquiera presuntos culpables.

La defensa no llega tarde y con los ojospuestos en los ojos del juez, no ha de permitir que se consume el cr,ímen de la condena. La sociedad se mancharía con una expiación injusta.

No defiendo al crimen ni á esos hombres que vienen de tierras lejanas con ideas que no son de patria, ni de fraternidad, ni de trabajo, ni de progreso; con odios de claconocíamos nosotros y que no ses one alimenta mos jamás; con rebeldías abiertas y hostiles y amenazadoras contra un orden de hecho y derecho definitivamente asentado y consolidado en una centuria de incesante lucha nacional. A esos hombres que levantan y pretenden afianzar sobre los escombros humeantes del incendio, la bandera de un ideal libertario; á esos hombres v á esos crímenes, ni los justifico ni los defiendo.

No es esta una profesión de fe declamada para congraciarme ni con la opinión ni con los jueces, á quienes no debo ni daría explicaciones, aún en el caso de que hubiera asumido las responsabilidades de esta defensa, convencido de la culpabilidad de los reos.

Só'o quiero que se sepa que es un miembro de esa sociedad ultrajada por el crímen del Co'ón, cuyo luto todavía tleva; cuya indignación clamoreando justicia todavía no ha amortiguado el tiempo, el que alarma á esa misma sociedad y la despierta y aparta de un convencimiento hecho de pasiones y de odios; extraviada en su juic.o por el prematuro pregón de un triunfo que por desgracia no alcanzó la justicia en la investigación de los autores del crímen.

Que se sepa de una vez que esta acusación se ha hecho á base de conjeturas; que este proceso es un bluff con que se ha engañado á la opinión; que para acusar á Romanoff se ha tenido que partir de la hipótesis de que la bomba fué colocada bajo la butaca 422, 6 sobre ella; hipótesis que no está ni remotamente justificada ni por el informe pericial, ni por declaración de ningún testigo, por más que la acusación invoque esas pruebas; que se seva que Romanoff en descargo de la imputación de ese crimen, declaró que la noche del atentado no se había movido de su domicilio. invocando el testimonio de la vecindad de su casa; y que la justicia de instrucción, violando la ley, desamparando al acusado, no se preocupó de comprobar ese extremo, suficiente por sí so o para fundar el auto de su definitiva libertad,

Que se sepa que la acusación de Romanoff y de Denucio se ha hecho á base de presunciones fundadas en otras presunciones, y no en hechos reales y comprobados.

Cualquiera que sea la última palabra de este proceso; ya la absolución que restituya de los prevenidos á sus hogares en la plenitud de la libertad y del honor; ya la condena, nó! la condena jamás, que conste hoy y siempre la convicción y sinceridad de la defensa que se descubre ante los acusados.

### Acusación fiscal

«Después de seguir infructuosamente dos 6 tres pistas, la policía ha dado, en mi opinión, con la verdadera para el descubrimiento del autor». Párrafo VI. La prueba de autos.—Dictámen fiscal de fs. 350.

T

Hablemos claro. La policía no ha sido sagaz en la investigación del hecho. Ha vacilado mucho antes de proceder. Su tardanza fué á tal extremo negligente, que ella misma confiesa á f. 13 vta. «que no fué posible interrogar á personas que hubieran estado en las tribunas altas, en razón de haberse retirado en los primeros momentos».

La bomba fué arrojada de la parte alta del teatro; de las tertulias 6 del paraiso. Si de las primeras, imagínese V. S. las perspectivas de éxito que pudo tener la pesquisa policial.

El paraiso del Colón tiene mil cien asientos y puede contener trescientas personas más de pié. La noche del atentado las boleterías se cerraron antes de comenzar el 2º acto. Ya no había qué vender.

Consumado el crimen á las 9,40 p. m., el jefe de la división de orden público, don José Vieyra Latorre, de acuerdo con el señor juez de instrucción doctor Constanzó, que se constituyó en la sala del Colón, después de las 10 y 10 minutos p. m., (auto de f. 1 y constancias de fs. 9 á 13), «procedió con el comisario Zunda, los subcomisarios Foppiano, Boero y Galli y otros conocedores del elemento anarquista, á ua reconocimiento de todos los sujetos de se encontraban en el paraíso, exigiéndoles á los desconocidos los documentos que acreditaban su identidad. En esta forma por no existir cargo ni sospecha contra ellos, se dejó retirar del teatro á unas trescientas personas vi se dispuso el comparendo á la división de orden público de los demás individuos en carácter de detenidos y en número de 73».

A cualquiera se le ocurre pensar que la Comisaría de investigaciones, que tomó sobre sí las responsabilidades de la instrucción del sumario, que aparta bajo el ojo educado del personal conocedor del elemento anarquista á 73 sospechosos individuos, los hubiera sometido a prolijos interrogatorios, complementados con registros domiciliarios y con informaciones precisas sobre los antecedentes personales de los detenidos.

La policía no sólo no ha cumplido con esos elementales deberes: ha omítido también dejar constancia en el sumario, para cualquier ulterior indagación y diligencia, de la edad, el estado, la profesión ú oficio, patria, domicilio ó residencia de los detenidos; no existiendo tampoco en autos la constancia legal de que hayan sido sometidos á ningún interrogatorio. Y antes de las 48 horas de la detención, con la misma facilidad con que tan empeñosamente los detuvo. los pone en libertad, haciendo constar expresamente (fs. 58 vt. 61 v 62) «que los detenidos han resultado ser personas honestas, que observan buena conducta, v á quienes no se les conoce ninguna actuación que los haga aparecer como afiliados al anarquismo».

†Extraño criterio y extraño procedimiento! A tales resultados se llega, cuando los jucces abandonan la instrucción de los sumarios, y los fiscales no cumplen con sus deberes.

Qué seguridades ni qué garantías puede ofrecernos la policía, de que entre las 300 personas á las que se les franqueó la puerta del Colón, no haya escapado el autor del crímen?

El hecho vulgar de que hayan exhibido documentos de identidad? Poca seguridad y garantía es esa, si se reflexiona que el autor del atentado no ha tenido por qué no munirse de su carta personal propia é ajena, para justificar su identidad.

El hecho de que el personal de la policía es conocedor del elemento anarquista? Bien pagados estamos de tal conocimiento.

Observe V. S. que las puertas del Colón que dan acceso al paraíso, se han cerrado media hora después de arrojada la bomba (autos de fs. 1 y constancias de 9 á 13). y que teniendo el paraíso del Colón capacidad para contener 1100 personas sentadas y algunos centenares más de pié, antes de que la policía, confirmando la orden del Juéz de Instrucción, haya intentado proceder al reconocimiento de los sujetos que se encontraban en el paraíso, han tenido tiempo de abandonar esa galería más de 800 personas. La policía declara haber franqueado el paso á 300; deteniendo sólo á 73 individuos.

El autor del atentado ha podido encontrarse, tanto entre los ocupantes de las tertulias altas, — la policía no pudo interrogar á ninguno de ellos - como entre los concurrentes del paraíso que abandonaron el teatro con venia ó sin venia policial, como entre los mismos detenidos por la policía.

La Comisaría de Investigaciones, Señor Juez ha perdido el tiempo buscando corbatones rojos, melenas hirsutas, miradas torvas y barbas enmarañadas.

### Nuevas diligencias

La Comisaría de Investigaciones ha seguido en las actuaciones de fs. 91 á 191, la única pista que hubiera podido llevarla al descubrimiento de los autores del crimen.

Los antecedentes de los detenidos, recogidos cuando no de sus propias declaraciones de los informes de fs. 134; 140; 152. declaraciones de fs. 165, é informe de fs. 188 vta, la denuncia precisa y categórica de fs. 91, el rol principal que en esas actua-ciones ha correspondido a A... su misma misteriosa desaparición, á raíz del atentado, á pesar de todos los esfuerzos de la policía por aprehenderlo (subsiste aún esa orden de detención); la coartada de S..... amigo del prófugo, y que se dice ausente de Buenos Aires la noche del atentado (véase sus declaraciones de fs. 128 y 182), mientras el denunciante de fs. 91. declara haberlo visto esa misma noche, (fs. 94) como también lo han visto en las circunstancias que refieren los testigos S..... y B...... á fs. 120 y 123 inducen á creer que se iba sobre una pista firme, y que con la detención de A.... se hubiera podido develar el misterio que rodea al crímen del Colón.

Pero la policía, que el 27 de Junio tuvo conocimiento de tales hechos, recién da forma á la denuncia y procede á practicar las primeras indagaciones el 13 de Julio

A S.... no se le carea con las personas que lo han visto en Buenos Aires la noche del 26 de Junio (fs. 94, 120 y 123) y á él. como á los otros detenidos, se les pone en libertad, ó se les aplica la ley de residencia.

Así terminan estas nuevas indagaciones de la Comisaría de Orden Público. Como en las primeras diligencias, ni el Fiscal, ni el Juez se han ocupado de darle el valor que tenía á la denuncia de fs. 91; ni de vigilar el procedimiento; ni de instruirse de las declaraciones que se iban prestando. y á las que no se les ha dado toda la importancia que tenía.

Ser anarquista, no es delito; pero en Bue-

nos Aires, delante de la policía que va sabemos que clase de guante usa con ellos; frenteá magistrados como el que acusa, aquella profesión de fé, no se debe revelar si se quiere evitar la persecución y el espionaje; el proceso, la cárcel ó el destierro.

«Hay en las constancias sumariales suficientes indicios y presunciones de la responsabilidad de Juan o Ivan Romanoff y Salvador Denucio, Danunzio 6 Monti, a) Romanoff es anarquita y lo niega. b) Denucioes anarquista y lo niega».

Y si fueran uno y otro anarquistas, que consecuencias deduciría de ese hecho el señor

Es un crimen acaso? Y la libertad de pen-

sar? O es éste un proceso á las ideas? E! Fiscal nos ha dicho: Entre un Morral que arroja una bomba, hay un Reclus que

Son anarquistas á lo Morral? Porque no pueden serlo á lo Reclus?

Si son anarquistas, han hecho bien en callar; el defensor hubiera hecho otro tanto, y el señor fiscal... también! Quién le ha dicho al acusador público que es un anarquista el autor del atentado? Lo presume simplemente.

¿No ha podido acontecer en Buenos Aires (lo que ya ocurrió cuando el atentado contra el presidente Roca) lo que ha pasado varias veces en Europa, constatado por la misma policía, que los autores de esos hechos bárbaros no siempre han sido anarquistas?

Esta presunción ó indicio que invoca el señor fiscal no parte de ningún hecho real y probado, y no puede razonablemente fundar opinión alguna.

Si Romanoff y Denucio fueran anarquistas y lo hubieran negado á la policía de Buenos Aires, esa falsa afirmación, más que un indicio de cargo, constituiría un contra-

«Romanoff y Denucio eran amigos íntimos y Romanoff lo niega». (Dictamen fis-

El cargo no tiene importancia. Me detengo en él porque el enunciado es falso. A Denucio, en la declaración de fs. 273, se le preguntó simplemente si conocía á Romanoff y contestó afirmativamente; que lo conocía de 4 á 5 meses atrás, sin manifestar 'que fueran amigos, menos íntimos.

A Romanoff, en su declaración de fs. 280, se le preguntó si conocía á Denucio v qué clase de relaciones mantenía con él. Contestó: que lo conocía desde ; á 6 meses, no teniendo con él ninguna clase de amistad, sino la relación existente entre comerciante y

Romanoff agrega que Denucio le buscaba trabajo, y que con este motivo lo visitó en su domicilio particular.

De este hecho, asaz frecuente entre obreros, el Fiscal presume la amistad íntima que ha debido vincular á Romanoff con

Para el fiscal, 5 ó 6 meses de relación corriente, y no más, y la circunstancia de que un obrero, condolido de la situación de otro obrero, se empeñe en procurarle 'ajajo, son hechos excepcionales y delatoresde una verdadera amistad; de una amistad

Amistad verdadera! Amistad intima en 5 meses! Sólo la carpeta puede realizar tal milagro.

Pero sean amigos íntimos Romanoff y Denucio Desde cuándo la amistad íntima supone una concurrencia en el delito?

Hasta dónde nos lleva esta presunción del señor fiscal l Hasta qué inverosímiles consecuencias! Hasta cuántas absurdas acusacio-

### IV

c) Denucio quiso convertir al anarquismo á María Blanco, v lo niega.

e) Denucio mandó á su concubina María Blanco á comprar una butaca para la función del 26 de junio en el teatro Colón, y lo niega.

«Así lo ha declarado María Blanco á fs. 220 vta. etc. (dictamen fiscal).

Repugna, señor juez, á la moral pública: que á la querida del acusado Denucio, á esa pobre hembra tímida, con sutileza capciosa, con torturas físicas y morales, - ella lo dice. - con el hambre, con la sed, con la amenaza, con el escarnio, se le haya arrancado una declaración falsa; declaración que á ser expontánea, lo que la defensa niega. no constituye prueba contra Denucio.

En virtud de qué ley, de qué derecho, de qué moral se hace comparecer como testigo de cargo á la mujer que ha hecho vida marital con el acusado, por espacio de un año? ¿Qué se le ha exigido? El secreto delhogar, las confidencias intimas del companero, y á falta de pruebas materiales, la palabra, el hecho revelador de las orientaciones de su libre per sar. Respetemos algo, tos, el hogar! La justicia de instrucción no ha siquiera aquello, lo más sagrado: los afecpodido, no ha debido recibir la declaración de la mujer, legítima ó no, del acusado Denucio. Y esa declaración, sobre ser falsa, es nula.

Pero expontánea y válida, ¿qué es lo que prueba esa declaración, única de cargo, en que se apoya la acusación fiscal?

Una mujer físicamente parecida á María Blanco, ó ella misma, ha comprado al revendedor Fedro Monsalvo (fs. 241), el sábado 25 de junio y para la función deesa noche, en la que se representó la ópera «Cristóforo Colombo», la platea número 90. supongamos que para Denucio, lo que la defensa niega.

Qué prueba eso? Qué relación encuentra el acusador público entre ese hecho, que llevó á la sata del Colón, la noche del 25 de junio y no del 26, señor fiscal. como usted lo estampa en su dictámen; en la noche del 25 de junio, en la que no se, sintieron más estrépitos que los aplausos con que ovacionaron á los artistas, con el hecho sangriento y alevoso que se consumó en la noche del domingo 26 de junio, mientras se representaba la ópera «Manon» i

Quiero suponer que Denucio haya dado á María Blanco el encargo de comprarle una platea para la función teatral del Colón en la noche del 25, y que su concubina la hubiera adquirido en las circunstancias de lugar y tiempo que menciona su declaración y las declaraciones de Pedro Monsalvo y de Enrique Rodríguez (fs. 220, 241 y

Admito también que Denucio, temeroso de verse envuelto y comprometido en la terrible acusación, haya negado ese hecho, que hubiera precedido por una fatalidad casual aquel otro hecho que se consumó 24 horas después.

¿Qué opinión puede fundar un indicio que no es concomitante con el hecho? Qué relación tiene eso que el fiscal llama indicio con el hecho primordial que debe de servir de punto de partida? Qué indicio es ese que no se funda en hechos reales y pro-bados, sino en otras presunciones? Adónde quiere l'egar el senor fiscal? ¿O pretende fundar un nuevo sistema en materia de prueba por indicios, tan original como su concepción sobre la anarquía y su terapéutica social con que ha llenado las 14 fojas de su dictamen?

El proceso es demasiado serio, y la acusación, sobre injusta, es demasiado terrible para andarnos de divagaciones en chanzas.

h). La bomba no cayó de las galerías altas, sino que fué colocada bajo la butaca núm. 422. «Despréndese ello del informe judicial de fs. 196, concordante con la declaración del señor Escalada y señorita y con 'a impresión de los señores Guido Lavalle, Roberst é Ibarra, según informe de fs. 268 dictámen fiscal».

El auto que forma la cabeza del proceso ordena que se establezca como diligencia previa para la investigación del hecho y de as personas responsables de su ejecución, un servicio de vigilancia especial para impedir la salida de los concurrentes del paraíso, fs. I.

For qué esta medida? Por qué la primera di igencia indagatoria se va á practicar entre los concurrentes á la última galería del teatro Co'ón? Los ocupantes de cazuela, de palcos y plateas son menos sospechosos al uez de instrucción?

No es caprichosa ni arbitrariamente que se vaya á inferir á aquellos el vejamen del registro personal y el agravio de una de-

tención preventiva?

No, y no. Iluminada la sala y apaciguado el tumulto, los ojos de mil espectadores se clavan más arriba de la última fila de palcos, sobre las galerías altas y paraíso. Puños que crispa la indignación amenazan hacia la parte alta del ala derecha del teatro. Es que diez, veinte, treinta espectadores ubicados en distintos sitios del ala izquierda han visto la luz de la bomba cortar perpendicu'armente a semi oscuridad de la sala; y el índice de esos testigos, señala con firmeza el punto mismo desde donde ha sido arrojado el explosivo.

El personal de policía de servicio en el teatro y las cien personas que han rodeado al juez de instrucción doctor Constanzó, para protestar de lo a'evoso, de lo cobarde del atentado, y pedir el castigo del crimen bárbaro, todos á una han señalado otra vez á aquel'as galerías, expresando el gesto acusador una convicción tal, que el juez de instrucción, desgraciadamente tarde ya, ordenó como medida primera, que un servicio de vigilancia especial impidiera la salida de los concurrentes al paraíso.

La bomba no fué colocada bajo la butaca número 422, como lo afirma el fiscal.

TEATRO NUEVO. - Próximamente: ALMA GAUCHA de Alberto Ghiraldo. Por la compañía italiana del gran actor Parriacio Garavaglia "Cruz": Perriacio Garavaglia

galerías altas, tertulias ó paraíso del ala derecha del teatro. Auto de fs. 1. actas de fs. 5, 6 y 7, constancias de fs. 9 á 13.

A esta impresión primera de los espectadores de las plateas; á este convencimiento del juez de instrucción, de la misma policía, como de los testigos de vista que han declarado en el proceso, opone el fiscal, para sostener que la bomba fué colocada bajo la butaca número 422, el testimonio del señor Escalada y de su hija.

Tengo el proceso bajo mis ojos. Leo y releo las declaraciones de los supuestos testigos de cargo. Ninguno de ellos afirma, ni siquiera supone que la bomba haya podido ser colocada bajo la butaca número 422.

Guillermo Teodoro Escalada, su declaración de fs. 56.... que fué cuestión de instantes para apercibirse que sus dos hijas se hallaban heridas en varias partes del cuerpo y que la causa era la explosión de una bomba; que por consiguiente, dado lo inesperado del caso, no sabe de dónde y por quién fué arrojada. Esta declaración fué ratificada á fojas 304.

Señorita Susana Escalada, su declaración de fs. 346, que ignora en absoluto quién sea el causante del estallido, de lo que en aquel momento, la declarante, supuso una bomba.

Que no se ha apercibido si en la butaca 422. ó debajo de ella, había algún objeto, saco ó sobretodo.

El señor fiscal, para robustecer más aún la solemne afirmación de que la bomba fué colocada bajo la butaca número 422, se refiere al informe de fs. 258.

En la foja que señala el fiscal puede V. S. leer el singular informe, la original pieza de autos, reveladora sino de la intención dañina con que se ha querido acumular prueba de cargo contra los prevenidos, y quién sabel de la torpeza é ilegalidad con que se ha instruído este sumario.

¿Quién es en este proceso el comisario Alfredo D. Zunda y quién es Constancio Curutchet, para ordenar indagaciones privadas el uno, y recoger impresiones personales el otro sobre circunstancias determinadas del hecho, requiriendo capciosamente de las supuestas personas en tan original forma interrogadas, contestaciones que don Constancio Curutchet traduce en esta forma? «Debo hacer presente á usted (al juez Zunda) que los señores Guido Lavalle, Roberst é Ibarra concuerdan en su apreciación con el señor Escalada y su señorita hija, de que la bomba no cavó de lo alto, sinó que hizo su efecto estando colocada en las mismas butacas !»

Desmienten al señor Curutchet, el señor y la señorita de Escalada, cuyas declaraciones he transcripto; y lo desmiente el señor Ibarra cuando en su declaración de fs. 33 dice: que, á su juicio, sin poder consignarlo como dato preciso, la bomba ha sido arrojada desde arriba, haciendo explosión al chocar en el suelo.

Y ese informe, que debe arrancarse del proceso, como desagravio de la justicia misma, que la torpeza ó intención aviesa ó el desconocimiento absoluto de la ley ha podido incorporar á estos autos, es la prueba legal de que se sirve el acusador público para convencer á la opinión y á V. S. de que la bomba fué colocada bajo la butaca número 422.

El explosivo ha sido arrojado desde las an A la cita que el señor fiscal hace de la pericia de fojas 196, contesto con las siguientes transcripciones, que no comento, porque no necesitan comentarios informes tan claros y precisos y tan inteligentemente he-

> «El asiento correspondiente al número 422 (fig. 1) se halla hundido y perforado en su parte derecha y posterior por un orificio de quince á veinte centímetros de diámetro; ha desaparecido completamente el listón de madera posterior; faltan los 15 centímetros posteriores del listón derecho y el resto de él. adherido á la felpa, está astillado. El forro interior del sillón ha desaparecido conjuntamente con todos los recortes, quedando solamente parte de la crin de la arpillera que lo envuelve y de la felpa exterior. El «proyectil» que ha proyectado el orificio mencionado parece haber tenido la dirección vertical de «arriba» á «bajo»....

> «El respaldo del asiento 424, situado inmediatamente à la derecha del anterior (mirando de la platea al escenario) fig. 2, presenta las cuatro junturas de la madera rotas, arrancadas y desgarradas las felpas, arpilleras y fondo por su costado izquierdo v estando la felpa rasgada en varios puntos por pequeños provectiles en forma de líneas, las cuales permiten por su dirección señalar con bastante aproximación el lugar de la explosión en cuanto á su altura...

> «La felpa (fig. 3) presenta una continuidad de desgarraduras y rasguños en forma de líneas que por su dirección señalan con bastante precisión el lugar de la explosión

> en relación á su posición horizontal. «Respaldo del asiento núm. 392 (fig. 4 situado delante del 424. Presenta el forro de la parte posterior acribillado de pequeños agujeros de tamaño variable, no presentando rasguños longitudina es en ningún sentido. En la parte posterior de la madera se hallan numerosas incrustaciones de proyectiles constituidos con trozos de lata, algunos estañados. Todos los orificios están practicados en sentido aproximadamente perpendicular al respaldo.

> «Deducciones....Que por la manera cómo han quedado astillados los sillones y las marcas que se ven en la felpa y en las maderas de las mismas, se puede asegurar que la bomba ha estallado un poco más arriba del asiento v más abajo de la mitad del respaldo, entre los asientos núm. 422 v 424 de la fila 14; pero más hacia el 422, probablemente á la altura del brazo que separa ambos sillones».

i) La persona que ocupó esa butaca en el primer acto ó puso allí la bomba para que estallara, fué Romanoff.

Esta es la impresión del testigo señor Escalada y de su hija la señorita Susana, según el informe de fs. 268. El primero ha reconocido á Romanoff en rueda de presos. La segunda en su declasración de fs. 346, si bien no ha podido reconocer la fotografía da señas que coinciden con Romanoff (Dictamen fiscal) — El enunciado es categórico, pero es presuntuoso y falso. Es así como se ha hecho este ambiente contra Romanoff v contra Denucio: á base de imposturas. La policía primero con su jactancioso alarde de haber descubierto á los autores del aten-



SALVADOR DENUCIO

tado: la literatura fiscal después puntualizando su acusación con pueriles disertaciones sociológicas y jurídicas, confundiendo á la inocencia con presunciones que no resisten al análisis más ligero, á la lógica más simple; impresionando á la opinión con una monstruosa prueba de indicios que si no revelan prevenciones contra los acusados, por lo menos, aunque lo que afirmo sea dicho con mengua de la ilustración y del talento descollante del acusador público, por lo menos delatan el poco estudio que se ha hecho de este proceso como el desconocimiento de leyes fundamentales del procedimiento.

En qué se funda el fiscal para sostemer con tan imperiosa concisión que Romanoff fué la persona que ocupó la butaca 422 y puso en ella la bomba para que estallara?

Se funda, señor Juez, en una pieza de autos, el informe de fs. 268, que debiera arrancarse de este proceso, porque está ahí acusando á la justicia de instrucción, de parcialidad y de encono contra los prevenidos á quienes debió haber amparado y tutelado con todas las garantías de la ley, antes de haberlas violado en su perjuicio.

Qué dice ese informe? Dice que un señor Curuchet, por mandato de un señor Zunda, violando el secreto del sumario, abrogándose atribuciones de jueces, que tampoco pueden proceder en forma tan abiertamente arbitraria é ilegal, ha llamado á la puerta de los señores Guido Lavalle, Roberts, Ibarra y Escalada, con fotografías que en diversas maneras reproducen á, Romanoff, para preguntarles si reconocían en ellas á la persona que ocupó la butaca 422.

La policía preparaba así, la diligencia delicada y sería del reconocimiento, que la ley rodea de tantas garantías y formalidades; preparaba ese reconocimiento de manera tan capciosa, sugestionando á los interrogados en tal forma, que uno de ellos, el señor Teodoro Escalada, el 16 de agosto, según ese mismo informe, encuentra parecido con el ocupante de la platea 422 á un retrato de Romanoff de medio perfil, que el señor Curuchet tiene la osadía de agregar á su informe y el señor Zunda agregarlo al proceso, á fs. 267.

Ese mismo señor Escalada, que cuatro días antes había tenido á estudio, varias fotografías de Romanoff, facilitadas por la policía, es citado por el juez de instrucción el 20 de agosto, cuatro días después de aqué! en que se le exhibieron las fotografías que en diversas maneras reproducen á Romanoff á los efectos de identificar el presunto delin-

El señor Escalada, que ya conocía á Romanoff por los retratos que le había facilitado la policía, á pesar de haber dicho en su d'eclaración de fs. 56, ratificado á fs. 304, que el ocupante de la butaca 422 era un sujeto más bien alto y rubio (Romanoff ni es alto ni rubio) frente á la rueda de presos formada para el reconocimiento manifestó que el ocupante de la butaca 422 «tiene mucha semejanza con el sujeto que expresa llamarse Juan Romanoff, si bien no puede alirmar con certeza si está ó no en la rueda».

¿Es posible recordar al cabo de dos meses una fisonomía vista en una butaca de un teatro como el Colón en el que la atención está constantemente solicitada, una fisonomía que sólo se ha visto de perfil fs. 56 y fs. 346 y sobre la cual los ojos del señor Escalada se habrán detenido apenas un segundo?

No, no es posible, y si el señor Escala da hubiera contestado afirmativamente que el ocupante de la butaca 422 estaba en la rueda de presos que tenía á su frente. a pesar del concepto moral que me merece el testigo, yo hubiera dudado de la fidelidad de su memoria; hubiera sospechado de ese testimonio.

No! El señor Escalada no ha reconocido en Romanoff al ocupante de la butaca 422, y el señor fiscal no ha podido invocar esa de claración para dar vida á su presuntuosa afirmación. El testigo no ha dicho: es éste, señalando á Romanoff. Ha dicho simplemente: tiene semejanza con éste, pero no puedo afirmar con certeza si está ó no en la rueda.

La señorita de Escalada en su declaración de fs. 345 no ha reconocido en las fotografías que en diversas maneras reproducen á Romanoff, al misterioso ocupante de la butaca 422.

Las señas personales que de tal sujeto da la testigo en esa misma declaración, tampoco coinciden con los rasgos de Romanoff, como puede V. S. constatarlo al más simple y ligero exámen del prevenido.

La imputación fiscal no es exacta, ni resulta de las citas que hace. Tal ligereza no es escusable y la defensa se la reprocha al acusador. Romanoff no sólo no ha ocupado la butaca 422 la noche del atentado: no ha salido de su domicilio.

Esta manifestación de descargo que el acusado hizo en su indagatorio de fs. 280 fué recibida por el juez y por el fiscal con un encogimiento de hombros. Así se ha hecho este proceso; así se ha respetado la inviolabilidad de la defensa.

Si el juez de instrucción, si el mismo fiscal que tan airadamente señala á Romanoff como el autor del atentado, habieran hecho evacuar la prueba de descargo que el prevenido indicaba, Romanoff no tennal de la calumniosa acusación.

### VII

h) La actitud de Romanoff al ser aprehendido por la policía, es la de un hombre sobre el cual pesa la responsabilidad de un delito grave (Dictamen fiscal).

No, señor juez. No hay delito en la actitud de Romanoff al repeler el imprevisto atropello de los agentes de la autoridad; que ni se hicieron reconocer como tales; ni exhibieron orden escrita de autoridad competente, desde que Romanoff no era sorprendido infraganti, en la comisión de ningún delito, ni esa actitud perfectamente legal es la de un hombre sobre el cual pese la responsabilidad de ningún crímen.

Romanoff, mientras caminaba tranquilamente por una calle de esta capital, es asido fuertemente de un brazo, casi á boca de noche, por individuos desconocidos por él,

dría por qué responder hoy ante el tribu- mientras un tercero avanza resueltamente y con los abrazos abiertos para palparlo de

¿Qué modo es ese de dar orden de prisión á un transeunte? Sabía acaso Romanoff si no se iba á cometer sobre su persona algún hecho prohibido por la lev? Oué garantías podían ofrecerle a su seguridad v á su vida la forma descomedida v brutal de la detención? Eran salteadores ó empleados de la policía de Buenos Aires, los que por su sola autoridad atentaban, manu militare contra su libertad y su vida? Romanoff está justificado por la ley, en el proceso que también se le sigue por atentado á la autoridad y así debe V. S. declararlo.

Denucio está acusado como cómplice. Su falta de culpabilidad es tan sencillamente evidente que no quiero detenerme en traer ante V. S. todos los agravios que se le han inferido con tanta prevención y saña.

Con la absolución de los acusados que pido, termino mi defensa con esta incitación: Justicia.

### Informe in voce ante la cámara criminal

Señor:

Es en ese proceso de Romanoff, acusado por atentado á la autoridad v por estrago v lesiones en el teatro Colón; causa que tambien se le sigue á Salvador Denucio por supuesta complicidad en el mismo delito.

Antes de fundar los agravios inferidos á la defensa por el juez que conoce en estos autos, quiero y pido por la misma excepcional importancia de la acusación que tan injustamente ha entregado á la reprobación y al ódio social los nombres de esos dos obreros que me han confiado la vindicación de su honor, ántes y más que la defensa de su libertad personal, quiero y pido que se crea en la sinceridad de esta palabra mía; de este sentimiento que me empuja á la acción; sentimiento y convicción de inocencia, tan absolutos, tan hondamente arraigados, que ni la prevención contra todos esos hombres que profesan aquellas extremas ideas libertarias, ni el recuerdo doloroso del crímen aquel, que todavía nos indigna y nos subleva, serán suficientemente fuertes, frente á esos dos hombres, para mover á ningún juez de conciencia, á consumar el crímen de la condena.

La opinión no cree ya en la culpabilidad de los acusados. Este hecho lo revela y lo evidencia.

Romanoff y Denucio, en medio de una escolta de bayonetas y de sables, penetraron á esta casa el 7 de Julio ppdo,. llamados por el juez de sentencia. Penetraron Excmo. Senor en medio del silencio respetuoso de toda una multitud apiñada á las puertas de este

Es que la opinión, ha absuelto va á Romanoff y á Denucio, en nombre de la moral púb.ica, como mañana los absolveréis vosotros, los jueces, en nombre de la ley.

Romanoff y Denucio, culpables.... Yo los hubiera defendido por deber profesional. Romanoff y Denucio inocentes.... declaro que es para mí un grande honor, vincular mi anónimo nombre á esta obra de verdad y de justicia, que va á reparar el imperdonable, el consciente, el delictuoso error policial.

El primer recurso de hecho por apelación

denegada, tiene por antecedentes, los que voy á esponer al Tribunal.

Contestada la acusación fiscal, el juez recibió la causa á prueba. Corridos los primeros días, el Fiscal, al pié de una cuasi ampliación de su acusación, pidió «que se citara » al comisario Zunda para que aportara al » plenario ruevos e ementos de prueba, si los » poseía, como presumía el acusador».

Enuncio casi textualmente ese extrano petitorio de prueba que motivó mi recurso de apelación denegado por el juez de sentencia por estos fundamentos: Esa prueba puede ser favorable á los acusados. La prueba no causa gravámen irreparable.

Ninguea prueba de cargo puede presumirse favorable al acusado. Y tratándose de prueba que debía de aportar al plenario el comisario Zunda que ha rubricado todo el proceso; que ha intervenido directamente; casi únicamente en la formación del sumario; que se ha jactado de haber aprehendido á los autores del atentado del Colón; que ha hecho teatral alarde de esa impostura, las palabras del juez, solemnemente escritas, de que las pruebas que aportara Zunda al plenario podían ser favorables al procesado, saben á sarcasmo; saben á ironía, y la defensa se ha preguntado señor, con razón ó sin razón, si sus defendidos, encontrarían en el juez de sentencia, el amparo legal que no encontraron en el Juez de Instrucción. Y la defensa se ha preguntado señor, con razón ó sin razón, si este proceso á Romanoff no será un proceso á la idea. Si así fuera, suprímase de una vez todas las garantías de la ley, y en cada uno de los cuatro ángulos de este edificio, de este palacio de la justicia, restáurense los leones que adornaban la plaza de San Marcos en Venecia, en cuyas mudas bocas, la denuncia amónima volcara tantas infames acusaciones; condénese de una vez el crimen de concebir una idea; de propagarla; de proclamarla; de servirla; de amarla: bello crimen que solo pueden consumar los que llevan un poco de sol en la cabeza.

Pero si este no es un proceso á las ideas; como no puede serlo; como no debe serlo, procésese á Romanoff hombre, nó á Romanoff presunto anarquista; á Romanoff ruso, ro accidente para nuestra lev argentina que proclama como principio mater, el de la completa, el de la absoluta, el de la serena igualdad.

Per si este no es proceso á las ideas, como puede ser, como no debe ser, este debare sobre la culpabilidad de los procesados, sea regido por la única fuerza de la ley.

Acumúlese al proceso toda la prueba de cargo que se quiera, pero en la forma, en los términos y por la vía que señala la ley: no en los términos, ni en la forma, ni por la vía que se les antoje á los fiscales y á los jueces.

El comisario Zunda, no ha sido presentado como testigo; y si no ha sido llamado en ese carácter, no ha podido comparecer ante el juez de sentencia que debe á los preceptos legales la sumisión y el respeto con que ha jurado acatarlos.

Admitir la prueba de Zunda, importa reabrir un sumario definitivamente cerrado ya; importa colocar á la acusación en mejores condiciones que á la defensa con mengua de

la ley y de la igualdad.

Y no insisto más en este recurso, por que ahí está, en el auto apelado, flagrante la violación de la ley; y esc auto debe revocarse; anulándose las fojas del proceso, en que el comisario Zunda ha volcado su inofensivo montón de pruchas. Y conste que he recurrido de ese auto, solo porque no quiero consentir las violaciones á la ley, con tímidas y cobardes complicidades.

Abierta á prueba esta causa, presenté en la oportunidad del artículo 483 del Código de Procedimientos, una lista de veinte testigos cuyas declaraciones ofrecía para probar circunstancias y hechos decisivos en el proceso, como para impugnar y deshacer todos y cada uno de los capítulos de la acusación fiscal.

Pero el juez de sentencia, que ya, sin funfundarse en texto de lay, había prohibido á los acusados la designación de dos abogados para que conjunta ó separadamente asumieran su representación en el proceso, privándolos así del auxilio del Dr. Ouirós que conmigo colabora y comparte la responsabilidad moral de esta defensa; pero el juez de sentencia que en causa tan grave pretenda acordarme tan solo diez días para la prueba; que l'ama al comisario Zunda para que aporte nuevos elementos de prueba, cerrado ya el sumario y que apesar de estar pendiente de resolución la original providencia que motivó mi recurso de que ja por apelación denegada, recibe la declaración de Zunda; pero el juez de sentencia que ante mi prohibición y mi protesta interroga al acusado Denucio, obligándome á retirarme de la audiencia; ese mismo Juez que me amenaza con recibir con el carácter de «para mejor proveer» la declaración de testigos indicados por Zunda y presentados por el fiscal, fuera de la oportunidad del art. 483, pretende que reduzca á diez el número de mis testigos en proceso tan grave como éste, en el que. á Romanoff se le enjuicia por atentado á la autoridad y se le imputa el delito de estrago y lesiones en el teatro Colóm, en el que á Denucio se le procesa también por supuesta complicidad.

El Juez de sentencia invoca para fundar su auto los arts. 274 y 469 del Código.

porque la nacionalidad no es más que un me- El primero dice: El número de testigos. tanto de kargo, como de descargo, es ilimitado mientras el juez los considere pertinentes á la formación del sumario, es decir, para sus objetos únicos: comprobación de la existencia de un hecho punible, descubrimiento de sus autores, ó cómplices, ó para su aprehensión, etc. En este caso el Juez de Instrucción puede limitar el número de los testigos de cargo, por considerar con un número reducido de testigos, probados esos extremos. Y cuando resulte que el delito no ha sido perpetrado, ó el hecho probado, no constituya delito, ó cuando aparecieren de modo indudable exentos de responsabilidad los procesados, caso del sobreseimiento definitivo, el Juez de Instrucción también puede limitar el número de los testigos de descargo, por considerar suficiente un número reducido de éllos para probar esos estremos.

Pero nó en el plenario. El juez no ha podido aplicar por analogía ese artículo ni interpretarlo estensivamente en contra de los procesados.

Podría solo, aunque con reservas, limitarse e' número de testigos de descargo, en un juicio correccional, en el que la defensa intentara aprovecharse de la dilación de la causa á los solos efectos del cómputo de la pena; en los casos de libertad provisoria, para hacer gozar del mayor tiempo posible de ese beneficio al presunto culpable;-6 cuando se presentaran más de diez testigos con un interrogatorio común. Pero nó en el caso de Romanoff y de Denucio en que no se transparentan ninguno de esos móviles, ni se presentar interrogatorios comunes á todos los testigos.

Las consideraciones legales en que se funda el Inferior para negarme la amplitud de la prueba testimonial que ofrezco, no pueden ni deben interpretarse con el criterio restrictivo que fundamenta ese auto, en pugna con la garantía constitucional que ampara la inviolabilidad de la defensa en juició de la persona y de los derechos; en pugna con la justicia y con la misma liberalidad de la ley invocada.

No! La ley no faculta á los jueces de sentencia para que fijen arbitrariamente el número de los testigos de descargo. Tal sanción importaría un agravio á la libertad de defensa; constituiría un peligro para el honor, para la propiedad y para la vida, y en mano de jueces poco disciplinados; poco honestos; de malos administradores de justicia la ley, así interpretada, sería el arma legal, el pretexto de ¡quién sabe cuántos crímenes! y en lugar de escudo, el instrumento dócil y maleable de quien sabe qué miserables pa-

No! yo, como abogado y como defensor de los acusados, no puedo entregar á mis defendidos á las contingencias y á los riesgos de ese auto arbitrario; más en este proceso en que la única voz que se levanta para protestar de la acusación infamante es la mia! pobre, débil voz que nadie quiere escuchar acaso porque hiere y mal impresiona con su estraño y rudo timbre de verdad.

Yo necesito, quiero, exijo, todos mis testigos; ni uno menos.

Yo quiero que Angel Speroni y Pedro-Scarpelli declaren ante el juez de sentencia. como es repugnantemente cierto, que las per

sonas que formaron rueda para el reconocimiento del presunto ocupante de la platea 422 del teatro Colón, eran físicamente desiguales en estatura; en edad, en grueso; como no llevaban ropas semejantes, y cómo en aquel conjunto desigual contrastaba notablemente entre todos ellos, el enfermizo, endeble y enjuto físico de Juan Romanoff.

Yo quiero que los mismos Speroni y Scarpelli, declaren como no es cierto que el Dr. Comolli hava estado frente á esa rueda de reconocimiento, en contra de la afirmación de la policía, asentada en el mismo sumario; afirmación que desde este banco, y ante este mismo Tribunal, acuso de falsa. Y de éstos testigos, yo no quiero prescindir.

Yo quiero que los periodistas Martinez Cuitino, Casariego, Braccialarghe y Scoponi, de las redacciones de *El Nacional* de *La* Argentina, de La Patria degli Italiani v de Giornale D'Italia declaren ante el juez de sentencia cómo saben que la bomba que estalló en el Colón, fué arrojada de las galerías altas; declaraciones que necesito y á las que no quiero renunciar, para robustecer con el testimonio de los representantes de nuestra prensa, las declaraciones de autos que prueban ese estremo, suficiente por sí solo para fundar el auto definitivo y absolutorio.

Yo quiero que los ocupantes de la casa de la calle de Bermejo 933, en que vivió Romanoff, declaren ante el juez de sentencia que la noche del atentado Romanoff no se movió de su domicilio; y la defensa tiene derecho á esa declaración, llenando así el olvido agraviante é imperdonable del Juez de Instrucción, que no quiso constatar ese extremo que hubiera devuelto á Romanoff la plenitud de su libertad personal.

Yo quiero que el Dr. Comolli declare ante el juez de sentencia como es cierto que examinó á las personas que formaban la rueda desde una pieza contigua á la que aquellos ocupaban; como es cierto que la policía antes del acto clandestino del reconocimiento del presunto ocupante de la butaca 422. le exhibió varias fotografías que en diversas formas reproducen á Romanoff, y como es cierto que las personas que formaron aque-Ila rueda, eran de físico desigual, sin ninguna uniformidad ni en estatura, ni en vestidos. ni en edad.

Yo necesito, quiero, exijo, todos mis testigos, ni uno menos; y si V. E. no escucha mi queja, no repara el agravio, me sentiría inclinado á pensar que los jueces todos se habrían confabulado para consumar eso que yo llamaría el crimen de la justicia.

### Autos de la cámara

Buenos Aires, Agosto 31 de 1911.

Y vistos v considerando:

1º Que el pámero de veinte testigos po es exesivo en esta causa, dada la naturaleza y gravedad de las imputaciones que pesan sobre el procesado y la diversidad de hechos y circunstancias que la defensa se propone demostrar según los interrogatorios presentados á fs. 9.

Que la obligación de limitar á diez esenúmero de testigos impuesta en el auto apelado, puede afectar, en tales circunstancias. la libertad de la defensa dado que ello podría traer como consecuencia la necesidad de limitar también sus excepciones á los hechos de posible demostración con los diez testigos que eligiera el defensor.

Por ello v de conformidad con lo resuelto por este tribunal en la causa caratulada Vannetti L. M. contra Francioni F., se revoca el auto apelado corriente á fs. 10 vta. y devuélvanse. — Castillo, Seeber, Casares. — Ante mi: Oribe.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1911.

Y vistos v considerando:

1º Oue se recurre de la providencia que ordena la citación del Comisario Zunda «para que aporte al plenario nuevos elementos de prueba si los posee».

2º Que la admisión por el Juzgado de un pedido formulado en esos términos, autoriza, implicitamente, la reapertura de la investigación puesto que «los nuevos elementos de prueba» que aportara el comisario Zunda habría de requerir la comprobación y discusión consiguiente.

Que tal medida es improcedente en el estado de la causa en el cual solo debe ser ofrecida y recibida la prueba de cargo y de descargo, con arreglo á los hechos ya conocidos y articulados en la acusación y la defensa.

Por ello se revoca el auto apelado de fs. 6. cuaderno de prueba y devuélvanse.—Castillo, Seeber, Casares. - Ante mi: Oribe.

### Estado actual del proceso

El proceso ha entrado ya, en lo que los curiales, llaman estación de la prueba, tan ansiosa v anhelosamente esperada por los acusados.

Aun cuando al Ministerio Fiscal que pidió pena tan severa para Romanoff y Denucio le incumbia la prueba de esa responsabilidad, la defensa ha tomado sobre sí la tarea de desvirtuar hasta el último cargo acusador.

Para que se vea que no en vano se ha tachado de parcial la actitud de la policía. frente á los acusados, traemos este nuevo y reciente hecho, que plantea una interrogación que cada uno de los lectores, se responderá á sí mismo.

Con fecha 13 de Septiembre, el juez de sentencia, de acuerdo con lo resuesto por la Excma. Cámara, señaló las audiencias de

los días 2, 3, 4 y 5 de este mes de Octubre, á la 1 p. m., para que comparecieran á declarar los testigos de la defensa, en el órden en que habían sido ofrecidos.

La policía, encargada de citarlos acusó recibo del oficio del juez del crímen, doctor Serú, con fecha 19 de Septiembre.

Bien. La policía citó á los testigos que debían de declarar el día 2, recien el día 3 de Octubre, fijando arbitrariamente, como hora de comparencia, á unos, la una; á otros las dos, v á otros, las 3 de la tarde; estableciendo tal desórden que la defensa se vió privada del derecho de asistir y controlar las primeras declaraciones.

Los primeros que comparecieron, doña Teresa R. de Mazzuchelli y don Hércules Mazzuchelli, testigos de vista, que vivieron en

la calle del Bermejo 933, en la época en que Romanoff tenía allí su domicilio, han jurado ante el juez de sentencia, que Juan Romanoff no se movió de ese domicilio la noche del día 26 de junio de 1910, en que se c amó el atentado del Colón-extremo ese, va plenamente probado; y en el que, á no dudarlo, el juez de sentencia fundará el fallo absolutorio de los procesados, en contra de quienes, por otra parte, no existen ninguna de las pruebas, ni directas ni circunstanciales, de que ha hecho mérito el Agente Fiscal, para pedir la condena de los procesados.

Tal es el estado actual de este proceso, que toca á su término.

Cipriano Bardi.

### Responsabilidades

(Conclusión)

estrago en el teatro Colón y á Salvador Denucio como cómplice de él; vista que suscribía uno de los mas talentosos y eruditos agentes del Ministerio Público.

Esta fué la noticia primera que tuvo la defensa de Romanoff de este gran proceso! La gravedad del caso hizo que me trasladara en el día con mi socio el Dr. Cipriano Bardi á la Prisión Nacional á conferen-

ciar con mi defendido.

Encontramos á Romanoff sorprendido como todos. No había sospechado siguiera el golpe que así de improviso se le asestaba. Porqué no había dado aviso á su defensor de este proceso nuevo contra él?

Nada le habían hecho saber al respecto! Dos ó tres veces lo habían llamado para interrogarlo sobre cosas concernientes al crimen del/Colón y para hacerlo formar en rueda de presos; pero él no dió importancia á esto último y consideró hasta ridículas las sospechas que motivaban las pregun-

Porqué no se le hizo saber al procesado el hecho que se le imputaba? Porqué sabiéndose que Romanoff tenía un defensor se omitió hacerle saber que podía concurrir con su defensor á la indagatoria?

Estas y otras preguntas podría formular v á todas habría que contestarlas amargamente....

Existe en la justicia de instrucción una marcada tendencia á cometer á laComisaría de Investigaciones toda la instrucción de los sumarios. Y en ésta, como en el Ministerio Público, la tendencia también, á ver en el procesado siempre un delincuente.

Y es tiempo yá de corregir estas tendencias. En la primera, porque está abiertamente en contra y porque conspira contra la institución cuya misión es precisamente la que delegan. En los segundos, porque hay que tener presente que á la sociedad no yá se la defiende apresando á un delincuente, sinó. y mejor, evitando que el que no lo es sufra como si lo fuera.

Cuando el aforismo jurídico, tan viejo y tan sano, no se tenga á menos, cuando aquellas tendencias se corrijan, serán, sin duda alguna, menos frecuentes los casos como este de Romanoff y Denucio. Porque el defensor L'evará á la justicia la garantía de su contralor, porque se sustanciarán con diligencia. y con amor las pruebas de descargo que ofrezca el sospechado, porque se cometerán en suma menos transgresiones á la ley, porque no habrá otra pasión que la pasión de la justicia que es fría, serena y

Convencidos frente á Romanoff, que estábamos frente á una víctima quedamos desde ese momento con mi compañero el Dr. Bardi. comprometidos, con toda la austeridad y fuerza del deber, á defenderla. Y convencidos también de toda la labor que imponía la causa y sobre todo de la necesidad de una vigilancia constante, ininterrumpida, á diario, de los autos y teniendo en cuenta que motivos profesionales exigían á veces que uno de los dos saliera de la capital, resolvimos que se nos nombrara á ambosdefensores para ejercer la defensa conjunta 6 separadamente. Y así se hizo.

Pero una nueva sorpresa nos estaba reservada. Llegados los autos á plenario, el juez había de oponerse, tenaz é incomprensiblemente á nuestros propósitos.

Dispuso é intimó que se individualizara la defensa, v de nada valió que hiciéramos notar que tal resolución no estaba fundada en ley, más, que contrariaba á la ley. Desestimó nuestra réplica y mantuvo la intimación nombrando defensor al defensor de pobres.

Era nuestro deber abreviar en lo posible la terminación del juicio y ante la demora que la sustanciación del recurso, por breve que fuera, causaría, resolvimos no recurrir ese auto y obviar el inconveniente que se oponía á nuestro derecho y al de nuestros patrocinados, haciendo que los procesados presentaran nuevo escrito nombrando defensor al Dr. Bardi.

Esto se ha hecho solo en homenaje v consideración á la mayor rapidez en la sustanciación de esta causa. En cuanto á la separación ó civisión de la defensa, no hay poder ni consideración que la imponga cuando se encuentra con una voluntad decidida á

ejercerla. Este es el caso.

Y si en todos los asuntos del estudio es conjunto el trabajo y de ambos la responsabilidad vá lo he dicho v lo repito ahora, en este juicio en particular y por razones mas considerables, co'aboro con el Dr. Bardi, mepreocupo con él intensamente, trabajo, y me responsabilizo en todo, absolutamente en todo, como que todo es obra del mismo sentimiento de ambos y de una misma convicción.

Resueltamente empeñados, estamos, en hacer triunfar la verdad, por la verdad y la iusticia. Y no hemos de ceder seguramente del noble apostolado hasta que la verdad irradie su luz y la justicia proclame la injusticia cometida.

Herminio J. Quirós.

### Por el respeto á la vida

Hace poco la sociedad argentina se manifestó conturbada por la realización de un hecho insólito. Un grupo de estudiantes de medicina había arrojado sobre un cortejo fúnebre varios trozos de cuerpos humanos utilizados anteriormente en las clases de anatomía. El-acto realizado en la Morgue tuvo la virtud de provocar la indignación en toda la prensa bonaerense que pretende reflejar el pensamiento y el sentir de nuestros elementos conservadores. La indignación llegó á su grado máximo y los estudiantes de la referencia sintiéronse flajelados en forma casi apocalíptica por censores implacables erigidos en terribles defensores del respeto á la muerte.

Como á la luz del raciocinio todos los hechos tienen su explicación, voy á tratar de demostrar cómo el calificado atentado, el llamado delito, el condenado atropello, la inícua farsa, la burla macabra tan traída y llevada por la pluma de los aristarcos sociales, no constituye simó el simple resultado de una mala educación basada en la más triste, en la más lamentable, en la más antihumana falta de respeto á la vida.

Sí; falta de respeto á la vida, de la cual son responsables y en primer grado, esos mismos censores de esa juventud, cuyo acto menos grave quizás, ha sido el incitador de la censura y el reproche.

Y vamos á cuentas echando al efecto una

Y vamos á cuentas echando al efecto un rápida mirada retrospectiva.

El 1º de Mayo de 1909 la policía argentina eusangrentaba las calles de Buenos Aires, cubriendo con un manto rojo la amplia avenida cuyo nombre es símbolo de libertad. Ancianos, niños, hombres robustos sucumbieron bajo el plomo homicida. La horda ¿oliciaca cayo sembrando la muerte sobre una columna obrera, energía en camino, reserva futura de la raza cuya vida no inspiraba respeto.

Hoy, á dos años del crímen, todavía hay labios que tiemblan de indignación y de espanto al evocar con frases candentes y vengadoras, el cuadro siniestro. No son por cierto esos labios los de la juventud estudiosa argentína, estimulada para la condenación del crímen contra los vivos por los censores de hoy, en vista de su falta de sentimiento ante los muertos.

Ninguno de esos censores levantó entonces su grito de justicia frente á aquél gran dolor. La condenación del hecho, si condenación hubo, no pasó de frases banales. Hasta se sostuvo la teoría de que el elemento obrero y levantisco había sido el provocador de qué? ¿Se puede provocar el crímen? Y pasó aquel hecho bárbaro sin protestas. Se diría que la sangre obrera derramada en forma tan cruel y cobarde no merecía la condenación ni el lamento. Los muertos se enterraron, los heridos vendaron sus desgarraduras y los vivos siguieron pensando. Después....

Un día, en medió de la tranquilidad aparente, que siguió á aquel horror, un niño, un vengador, un hijo de ese pueblo herido tan á mansalva, surge, solo, en plena calle y con el crímen pretende vindicar el crímen. Cae tendido á sus pies, el responsable directo de! hecho que no preocupó mayormente á los censores, y estos entonces, ante el cadaver caliente del jefe asesimado,

Hace poco la sociedad argentina se maniestó conturbada por la realización de un echo insólito. Un grupo de estudiantes de eledicina había arrojado sobre un cortejo sentimientos en homenage al caído.

¿Hay sinceridad en esto? — Nó. Sin Falcon no hubiera existido Radowisky. Y si la sangre obrera de la Avenida de Mayo hubiera producido el grito de indignación que arrojó á la calle á la juventud argentina vejadora de rusos judios cuando expiró el magnate, es posible también que la violencia productora de la muerte de Falcon hubiera encontrado etro cauce.

Deducción: el sertimiento entre nosotros es de clase; no es humano. Si el cadaver ultrajado en la Morgue no hubiera pertenecido á un hombre humilde, ese cadáver hubiera tenido de parte de los estudiantes «el respeto que todos los cadáveres merecen»... Si los caídos en la Avenida de Mayo hubieran pertenecido á alguno de los círculos políticos conservadores que actúan en nuestro ambiente, los censores á que aludo hubieran también provocado un movimiento vindicatorio y la juventud, que no se conmovió, que no protestó ante el crímen llevado á cabo contra uma colectividad obrera, hubiera, quizás, provocado una revolución.

Sigamos. Estamos en los prolegómenos de las fiestas preparadas para celebrar el centenario de la independencia argentina. Un clown empresario, secundado en sus negocios por varios patriotas, obtiene la autorización necesaria para construir un circo en plena calle aristocrática. En tal calle y pese á su aristocracia, existe un terreno baldío. El clown empresario piensa que el sitio aquél presenta ventajas inmejorables para su negocio. Y el circo comienza á construirse. Alguien cree, ó le conviene creer, que la construcción en ciernes es antiestética, indigna de la calle aristocrática y que por lo tanto no debe permitirse. Pero va la cosa no tiene remedio á no ser alguno heroico... Porque la concesión está hecha en forma v al clown le asisten todos los derechos legales. Por lo demás, se ha trabajado en firme y el circo está va por terminantse. Enton-

¡Aquí de los censores! Un día, un buen día para la patria, un diario lanza la granidea. Es una proclama á la juventud argentina; una incitación á esa brava juventud que debe mostrarse digna heredera de la pujanza y los arrestos de los hombres de Mayo. ¿Cómo? ¡Pues, incendiando el circo! Y esa pobre juventud juguete esta vez de un clown periodístico, incendió el circo con el aplauso incondicional de la prensa conservadora y convencida, para colmo de su inferioridad espiritual, de que en efecto realizaba un acto heróico. Y esta es parte también de la obra educativa de esos censores.

Otro sí... Estamos ya en vísperas de los festejos patrios mencionados. La clase obrera de la argentina se agita y manifiesta en magna asamblea pública que una fecha de libertad, como es la del 25 de Mayo, no puede celebrarse dignamente dejando subsistente en nuestro armazón judicial una ley que, como la de residencia de extranjeros, es violatoria de todos los derechos humanos y hasta de los consagrados en la Constitución Nacional. Los obreros quieren, pues, y apoyándose en razones fundamentales, que esa ley sea derogada.

La nolicía toma cartas en el asunto. Un día aparecen, por ahí, distribuídos por mano anónima, pequeños paneles impresos conteniendo palabras que hieren al sentimiento patrio. Se amenaza en dichos papeles con arrancar de los pe os argentinos la escarapela nacional, e caso de que la demanda obrera sea desoida. Y otra vez la voz de los censores suena estridente, incitando á la acción á la juventud gloriosa, digna heredera etc.. de los hombres de Mayo. Se echan á volar frases de efecto. Se habla mucho, en sueltos de diario, de un nacionalismo recalentado, y queda declarada la guerra al extranjero sin patria, al- gringo tránsfuga, al paria sin amor v sin lev. Nuevos clownes. los payazos ridícu amente trágicos de la patria, han aparecido en escena y ellos, quizás los autores de esos mismos papeles amenazadores, los manifiestos anarquistas como los titu'ó la policía, son los que dirigen su voz á la pobre juventud que, sin analizar los hechos, se arroja de nuevo á la calle clamando la destrucción y el incendio, inspirada por sus directores y maestros. Así la hemos visto estimulada en la acción retrógrada por hombres que pasan, ante el criterio de las gentes, como la sintesis de la prudencia y la honradez. Después. . . .

La crónica de los hechos no podrá o'vidarse nunca. Se comenzó por incendiar imprentas, asaltar hogares obreros y afrentar mujeres, para terminar recorriendo la ciudad á paso de foragidos. Para qué insistir. Baste con dejar constancia de que la horda cristiana cumplió como buena. Los ascendientes querandíes pueden estar satisfechos en sus tumbas primitivas...

Como se comprenderá los censores aplaudicron. Los grandes diarios arrojaron un velo sobre aquel as no menos grandes vergüenzas y todavía es para ellos, aquella juventud incondiaria y ladrona, la heróica juventud del centenario argentino. ¡Valiente juventud y valiente heroicidad!

Un día; no, una mala noche, estalla en la sala de un gran teatro, el Colón, la bomba causante del proceso Romanoff-Denucio, motivo de este número de *Ideas y Figuras*. Ilay heridos, muchos heridos. Felizmente la muerte esta vez no acechaba por al'í.

De nuevo los censores hab!an. Quieren que el pueblo vaya enlutado y mustio, derramando sus lágrimas mas puras ante las víctimas de la explosión. Piden el más terrible de los castigos para los desconocidos autores del atentado y hay quien sugiere el asesimato en masa de todos los anarquistas. Justo es decir, que en este caso la juventud argentina fué más prudente que sus consejeros. Ella no mató anarquistas. Pero los consejeros dictaron aquel'a ley famosa de defensa social, asesina de libertades y cuya vigencia mos rebaja como pueblo frente al concepto universal.

Reffexionemos. ¿Es posible creer en el estal·ido indignatorio que siguió á la explosión de la bomba cuando no hubo un solo gesto de reprobación para los causantes de aquellas terribles escenas en que la familia obrera argentina era vilipendiada con la complicidad de todas nuestras ciases conservadoras? Volvemos á nuestra deducción: el sentimiento entre mosotros es de clase. Y, por ende, la justicia también.

He aquí las pruebas: Ni los que incendiaron el circo de Frank Brown en la calle de la Florida, ni los asaltantes y ladrones de La Protesta, La Vanguardia y centros obreros de Buenos Aires y sus altrededores, ni los asesinos del pueblo en la Avenida de Mayo, ni aquellos que, violando las mismas leyes recientemente dictadas, embarcaron para Europa ciudadanos argentinos, han sido condenados mi perseguidos por los jueces de esta mal llamada república, simple factoria donde, según el concepto Alberdista, sus gobernantes solo quieren á la libertad para violatla.

En cambio...

Veamos el reverso de la medalla. Las cárceles argentinas albergan hoy un centenar de obreros sin que ninguno de ellos haya transgredido una sola de las leves fundamentales de la moral al decir de Spencer. Unos por haber incitado simplemente á sus compañeros de labor para plegarse á un movimiento huelguista: otros por haber pretendido expresar sin trabas su pensamiento en algún periódico gremial, v esto de acuerdo con el artículo constitucional amparador de esa libertad; otros, y entre estos hay hasta menores de edad, por haber hecho circular una hoja con el título de un diario cuva publicación ninguna ley puede prohibir; otros por haber dado un paso más sobre el mundo, regresando al país después de su deportación; y, en fin, el resto porque así les cuadra á policías atropelladoras y á jueces sin conciencia.

Agravantes: Aun en el supuesto de ser aceptada le ley inícua de que hablamos escuchen cómo la aplica nuestro poder judicial.

La ley dice, que todo proceso por delito social debe ser isolucionado en diez dias por el jurz que entiende en la causa. Ahora bien, existen en muestras prisiones desde hace 8, 10 meses y un año, respectivamente, los procesados López, Grau, Arin y Salvá (procesos de La Protesta y La Lita del pueblo) sin que en ninguno de ellos haya sido posible hasta hoy obtener un auto definitivo.

Todos estos casos los conocen los censores pero ninguna voz, ningun grito vindicador sale de sus bocas. Alíf, en las celdas sombrías, se aniquilan cuerpos de inocentes sinque el respeto á sus vidas mueva á un solo argentino, de esos que hoy piden con tono enfático y ridículo el respeto á la muerte.

En cuanto á Romanoff y Denucio lo que ocurre es también de significación. El mayor de los silencios periodísticos se ha cernido sobre este proceso. ¿Por qué? Se sabe que la policía, empleando todos sus malos recursos, pretende echar la responsabilidad del atentado sobre dos obreros dignísimos. Fero es el caso que estos dos obreros están calificados como anarquistas. Y eso basta para no defenderlos. Si caen, que caigan. Son los enemigos... ¡No hay inocentes! parecen decir los censores con su mutismo. Y, con todos, la fuerza del cuarto estado, deja hacer á la policía. Es tambien su cómplice.

Pues bien. Yo digo que una sociedad que encubre el crímen, que una sociedad incapaz de commoverse ante el dolor de los vivos porque no pertenecen á su clase, es una sociedad que ha perdido el derecho de inguarse porque un grupo de jóvenes se haya burlado del cadáver de un gringo! La exigencia tendría fundamento si primero se les hubiera enseñado á respetar su vida.

Alberto GHIRALDO.

Buenos Aires, 1911.

## MARIA-CLARA

(EDICION ESPAÑOLA)

El milagro literario de los últimos tiempos. El famoso libro de Margarita Audaux, la costurera novelista. - - -

Las mas grandes firmas literarias de la Francia contemporánea opinan que María-Clara es una obra maestra de sencillez y de ternura, en una palabra, la novela mas sinceramente sentida que ha producido la literatura universal en el presente siglo.

Se vende en las principales librerías de Bs. Aires.

Precio del ejemplar elegantemente impreso con prólogo de OCTAVIO MIRBEAU \$ 2

Pedidos por mayor á la administración de IDEAS Y FIGURAS Sarmiento 2021. Se envia por correo, libre de porte, á cualquier punto de la República.

## "SANGRE NUESTRA" CARLOS ORTIZ

(PRÓLOGO DE ALBERTO GHIRALDO)

Un volúmen de 512 páginas con el siguiente sumario: Retrato de Cárlos Ortiz. - Biografía. - Personalidad literaria. - La tragedia. - El atentado y la prensa. - Ante la tumba. - Comentarios. - Adhesiones de duelo. -Movimiento popular. - Imprecaciones. - Los funerales cívicos. - 2 de Noviembre. — El proceso judicial. — Escritos de la parte acusadora. — La voz de los poetas.

Colaioración de: Alberto Ghiraldo; J. Fernandez Coria; Alfredo L. Palacios; Carlos Baires; J. E. Carulla; Victor M. Mercante; M. A. Bairenechea; Carlos Vega Belgrano; Ruy de Lugo-Viña; Eugenio E. Diaz; Antonio Bermejo, Luis Bertso; José de San Martin; Alejandro Mathus; Jorge Walther Perkins; Fernando Marquez; Carlos de Soussens; Julio Cruz Ghio; Rodolfo Melo; Rufino T. Bello; E. Rickling Pereyra; Victor Juan Gillot; Juan Mas y Pi: Esther Moras Benitez; Juan Silva Riestra; Francisco Anibal Riu; José Maria Moras; De la Cruz Dominguez; Matilde Rosa Molina Fredes; Héctor Julianez; Leopoldo Diaz; Juan Julian Lastra; José de Maturana; Luis Bayon Herrera; Absalon Rojas; Gustavo Caraballo; J. M. Cotta; Héctor Diaz; Benigno B. Lugones; Alvaro Melian Lafinur; Segundo-Moreno; Raul Oyhanarte; etc., etc.

### Acaba de aparecer. - Precio \$ 5.00 m/n.

Pedidos á la administración de IDEAS y FIGURAS, calle Sarmiento 2021, Buenos Aires. Se envía por correo, libre de porte. - Descuento á los libreros y agentes de la revista.

## OBRAS DE ALBERTO GHIRALDO

De venta en la Administración de IDEAS Y FIGURAS

TRIUNFOS NUEVOS — (Versos) Un volumen de 208 páginas \$ 1.00 m/n. GESTA — (Prosa) Un volumen de 260 pág. \$ 1.00 m/n. ALMA GAUCHA — (Drama en tres actos) \$ 0.50 m/n. ALAS - (Comedia en un acto) \$ 0.50 m/n.

Se atienden pedidos por correo, en la Administración de IDEAS y FIGURAS Calle Sarmiento 2021, Buenos Aires. Libres de porte.

## HOTEL Y RESTAURANT DEL NUEVO UNIVERSO RAMON G

Esta casa se encuentra frente al Puerto Madero. Gran comodidad para familias y hombres solos Pensión desde 2 pesos por día Piezas de 1.50, 2 y 3 pesos

SAN JUAN 120 AL 126

BUENOS AIRES

Administración de IDEAS Y FIGURAS: SARMIENTO 2021-8s. Aires ----Número suelto: 20 centavos Agente en Montevideo Antonio Padula - San Jose 305